

Resolución N° 19/2022.-

NEUQUÉN, 6 de abril de 2022.-

**VISTO:**

El rechazo expresado por la Sra. Defensora Titular de la Defensoría Pública Civil N° 10 de la Primera Circunscripción judicial para intervenir, en el rol de Ministerio Público, en el marco de los autos: **"POZO MIGUEL ÁNGEL S/ CAPACIDAD JURÍDICA"**; expte. 133857/2022, venido a esta Secretaría Civil y Nuevos Derechos en orden a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 44/14 del Sr. Defensor General y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el rechazo de marras, obedece a la actitud procesal de excusación efectuada para actuar en los autos de mención, por la Dra. Laila Fabiana Schmidt – Titular de la Defensoría Pública Civil N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial-. Para obrar de esa manera, la nombrada manifestó que si bien existen en el Organismo a su cargo, registros de intervenciones anteriores respecto del Sr. Miguel Ángel Pozo las mismas no corresponden a un proceso de restricción de capacidad, no contando en sus registros con intervenciones de ese tipo.

A su turno, la Dra. María Gabriela Sueldo –Titular de la Defensoría Pública Civil N° 10 de la Primera Circunscripción Judicial- expresó que, en los presentes no corresponde aplicar la Resolución N° 57/2021 porque no se trata de un caso nuevo y por ello, esa funcionaria, no aceptó la excusación amparándose en el principio de prevención, en virtud del cual, quien que previene es el Organismo y no la Funcionaria.

En el caso bajo examen, al haber prevenido la Defensoría Pública Civil N° 4, la misma deberá continuar con su intervención.

Del análisis de la cuestión traída para resolver, tomando en cuenta especialmente, la situación análoga abordada en la Resolución N° 7/2022 suscitada en el marco de los autos: **"FLORES, MAXIMILIANO ARIEL S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA"**, expte. N° 120845/22, a la que me remito en honor a la Brevedad y, en la cual dejé a salvo mi opinión personal toda vez que sostengo la inconveniencia de realizar las asignaciones de causas nuevas teniendo presentes, sólo, criterios de actuación previa de un Organismo determinado es que corresponde intervenir en la presente a la Sra. Titular de la Defensoría Pública Civil N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial.

Por ello, y en uso de facultades propias conferidas por la Resolución 44/14;

#### **EI SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS**

**RESUELVE:** I.- Disponer la continuidad de la actuación en el presente caso de la Dra. **LAILA FABIANA SCHMIDT**, en su carácter de Titular de la Defensoría Pública Civil N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial.

II.- Regístrese y notifíquese.-



**PODER JUDICIAL  
DE NEUQUÉN**